

DIPUTADA IVONNE LILIANA ÁLVAREZ GARCÍA
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E.-



Las suscritas Diputadas, Brenda Lizbeth Sánchez Castro, Iraís Virginia Reyes de la Torre, Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz, Tabita Ortiz Hernández, Norma Edith Benítez Rivera, María Guadalupe Guidi Kawas, y Diputados Eduardo Gaona Domínguez y Carlos Rafael Rodríguez Gómez, integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano perteneciente a la LXXVI Legislatura de este H. Congreso, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 68 y 69 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la presente **iniciativa de reforma por adición del artículo 172 BIS 3 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La comercialización de artículos eléctricos y electrónicos a nivel mundial se ha incrementado exponencialmente desde la segunda mitad del siglo pasado, y en México, particularmente nuestro Estado no escapa a esta tendencia en el consumo de aparatos.

Un factor que acentúa esta situación es que su vida útil es considerablemente corta, por lo cual una vez concluida pasan a formar la llamada "basura eléctrica y electrónica," la cual requiere de un tratamiento especial, pues algunos de sus componentes contienen elementos tóxicos y altamente contaminantes; por lo tanto, si son arrojados a la basura común, quedan expuestos y se mezclan con el aire, el sol o la lluvia, lo que genera contaminación en la atmósfera y causa serias complicaciones a la salud de la población.

El proceso de reciclaje inapropiado y su disposición en rellenos sanitarios son algunos de los procedimientos que provocan un riesgo sanitario. El reciclaje informal, realizado sin la capacitación y protección adecuada, resulta nocivo al contaminar el suelo, el agua y, si los residuos son incinerados generan contaminación atmosférica.

Estos daños son de consideración, pues cuando los contaminantes penetran en el suelo, pueden migrar a zonas circundantes o al subsuelo y llegar a afectar los mantos acuíferos, de manera que finalmente pueden llegar a las fuentes de agua y a los alimentos para consumo humano.

La Organización de las Naciones Unidas publicó un informe en su rotativo "Global E-Waste Monitor," en el año 2017, en relación al programa "Ciclos Sostenibles de la Universidad" en el

que analiza el estado de la creciente acumulación de este tipo de desechos electrónicos y eléctricos, además de proponer **soluciones** como el reciclaje y estándares para la reutilización de materiales y componentes. También destaca la importancia de que los ciudadanos contribuyan **a reciclar y reducir** la acumulación de dispositivos electrónicos.

El informe aporta algunos datos sorprendentes sobre los aparatos de telecomunicación, entre cuales destacan, para efectos de la presente exposición de motivos, que:

- Más de 8 de cada 10 personas tiene cobertura celular en el mundo.
- Casi la mitad de la población del mundo (3.600 millones de personas) usa internet y tiene en casa al menos una computadora con conexión.
- Con la conversión de la televisión analógica a la digital, muchos televisores son desechados, dejando montañas de tubos de rayos catódicos en el mundo.
- La media de vida de un teléfono celular en Estados Unidos, China y Europa no pasa de dieciocho meses.

En 2016, la Universidad de las Naciones Unidas emitió una serie de recomendaciones para el manejo de residuos eléctricos y electrónicos, las que enseguida se describen:

- Establecer una regulación clara para su recolección y reciclaje.
- Introducir una política de Responsabilidad Extendida del Productor en colaboración con el sector formal, informal y el gobierno.
- Crear condiciones favorables de inversión para traer al país a expertos técnicos en reciclaje.
- Promover la certificación de recolección y reciclaje con estándares internacionales.
- Usar un sistema de reciclaje informal, donde lo haya, para coleccionar los residuos y asegurar que, a través de incentivos, lleguen a recicladores certificados.
- Conseguir acceso a infraestructura certificada internacional, cuando no exista la adecuada para la recuperación de materiales provenientes de residuos.
- Asegurar que la administración del presupuesto para manejar residuos sea transparente y, para mejorar su efectividad, estimular la competencia en su colección y reciclaje.
- Dar a conocer los riesgos potenciales a la salud y el medio ambiente de su inadecuado manejo.
- Crear conciencia entre los consumidores de los beneficios ambientales de un reciclaje correcto.

Dentro de este contexto podemos concluir que el tema de la basura eléctrica y electrónica es un tema actual de gran relevancia, que no ha sido atendido debidamente con el propósito de evitar daños irreversibles a la naturaleza y a la salud de las personas. Uno de los primeros pasos en el camino hacia el reciclaje adecuado de los componentes de estos aparatos es su debida confinación en depósitos establecidos para este efecto por los comercializadores y distribuidores, de tal suerte que la población no tenga mayor problema en saber cómo realizar su disposición final.

Con esta iniciativa se obliga a las personas físicas y morales responsables de la producción, importación, distribución o comercialización de dispositivos eléctricos y electrónicos a que actúen en forma socialmente responsable recibiendo y concentrando los residuos de aparatos eléctricos y electrónicos que comercialicen. Esta acción solidaria y socialmente responsable repercutirá en el inicio de una cadena de reciclado de materiales valiosos y el tratamiento adecuado de materiales peligrosos.

Por lo anteriormente expuesto, atenta y respetuosamente nos permitimos someter a su consideración la presente iniciativa de reforma por adición, al tenor del siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforma por **adición** del artículo 172 BIS 3 de la Ley Ambiental del Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:

Artículo 172 Bis 3.- Las personas físicas o morales responsables de la producción, importación, distribución o comercialización de dispositivos eléctricos o electrónicos, entendido como tal, cualquier aparato que para funcionar utilice corriente eléctrica o campos electromagnéticos, así como aquellos que cuentan con componentes o circuitos que generan, transmiten, miden, controlan, o en general aprovechan la corriente y campos electromagnéticos, cumplirán con las siguientes obligaciones:

- a. Deberán contar en sus instalaciones con al menos un contenedor para el depósito de este tipo de residuos. En caso de establecimientos que se encuentren ubicados en plazas comerciales podrán convenir entre ellos destinar un lugar en común para este efecto.
- b. Las personas físicas y morales a que se refiere este artículo deberán contratar en forma colectiva o individual, un servicio de recolección especializado de este tipo de residuos para su confinamiento final.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Envíese al Ejecutivo para su publicación y para los efectos legales a que haya lugar.

MONTERREY, NUEVO LEÓN, ENERO DE 2022

ATENTAMENTE


Dip. Brenda Lizbeth Sánchez Castro


Dip. Eduardo Gaona Domínguez


Dip. Sandra Elizabeth Pámanes Ortiz

Dip. Norma Edith Benítez Rivera

Dip. Tabita Ortiz Hernández


Dip. Iraís Viriginia Reyes de la Torre

Dip. María Guadalupe Guidi Kawas

Dip. Carlos Rafael Rodríguez Gómez

Integrantes del Grupo Legislativo de Movimiento Ciudadano
H. Congreso del Estado de Nuevo León

